

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2023-00442-00 C-1**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, agosto diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR de MINIMA CUANTIA**, promovida por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA**, a través de apoderado judicial, contra **JENIFFER KATHERINE GONZALEZ RODRIGUEZ, SARA GABRIELA BURITICA CASTRO Y FERNANDO JOSE GONZALEZ**, se observa que se halla ajustada a “**Contrato de Arrendamiento**”, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado libraré el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a **JENIFFER KATHERINE GONZALEZ RODRIGUEZ, SARA GABRIELA BURITICA CASTRO Y FERNANDO JOSE GONZALEZ**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA**, la suma que a continuación se relaciona, por concepto de canon de arrendamiento adeudado:

CANON	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
CANON MARZO 2023	\$800.000	Desde el veintiocho (28) de marzo de 2023
CANON ABRIL 2023	\$800.000	Desde el trece (13) de abril de 2023
CANON MAYO 2023	\$800.000	Desde el doce (12) de mayo de 2023
CANON JUNIO 2023	\$800.000	Desde el quince (15) de junio de 2023
CANON JULIO 2023	\$800.000	Desde el dieciocho (18) de julio de 2023
TOTAL	\$4.000.000	

- 1.1. Por los intereses de mora solicitados, sobre el capital indicado en el numeral (1), desde las fechas de exigibilidad antes descritas, y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2. Por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen, junto con sus intereses moratorios, a partir de la fecha de exigibilidad de cada uno y hasta el pago total de las obligaciones.
- 1.3. Sobre las costas, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8º de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **NATHALIA ANDREA DIAZ JEREZ**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**